



Reglamento de Calificación, Evaluación y Promoción

**Liceo José Abelardo Núñez N°4
Huechuraba**



Marzo 2020

ÍNDICE

- Mensaje.
- Título I. Normas Generales.
- Título II. De la Evaluación.
- Título II. De la Calificación.
- Título III. De la Promoción.
- Título Final. Vigencia y mecanismos de información.

MENSAJE DE LA DIRECCIÓN Y DE LA UNIDAD TÉCNICO-PEDAGÓGICA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El Liceo José Abelardo Núñez N°4 de Huechuraba entrega a la Comunidad Educativa el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar actualizado según decreto N° 67/2018, el que comienza a regir desde el inicio del año escolar 2020.

El presente reglamento norma y regula los procesos y procedimientos de evaluación en función del logro de los aprendizajes de los y las estudiantes bajo un enfoque formativo en que los docentes, como mediadores del aprendizaje, acompañan y monitorean a los y las estudiantes en el logro de éstos.

El siguiente reglamento define a nuestro establecimiento, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional, que busca entregar a nuestros estudiantes una educación integral, cuyos principales objetivos educacionales son:

1. Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus alumnos un espíritu crítico y reflexivo; que sean abiertos al cambio, respetuosos de sí mismos, del prójimo y de su entorno natural, social y cultural.
2. Realizar todos los esfuerzos a su alcance para que cada estudiante desarrolle sus dones y potenciales, a fin de ser agentes constructivos en una sociedad en permanente cambio.
3. Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a nuestros estudiantes el logro de rendimientos óptimos para culminar exitosamente su formación.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Art. 1. El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción del establecimiento educacional José Abelardo Núñez N°4, en virtud de lo establecido por el Decreto N°67/2018 del Ministerio de Educación y en concordancia con la normativa educacional vigente.

Art. 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) Forma de Evaluación: Son las herramientas que usan los docentes, necesarias para obtener evidencia del desempeño de los estudiantes en un proceso de aprendizaje enseñanza.
- g) Objetivos de Aprendizaje: Habilidades, actitudes y conocimientos que buscan favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.
- h) Evaluación en Aula: Amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- i) Evaluación Formativa: la que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de aprendizaje-enseñanza.
- j) Evaluación Sumativa: la que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- k) Evaluación Diagnóstica: un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.
- l) Evaluación Diferenciada: es un recurso, temporal o permanente, que el profesor emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar ya sea en una asignatura o actividad de aprendizaje, procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el estudiante. Busca favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje

de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el estudiante de acuerdo al Plan de Estudios del nivel que cursa en el establecimiento.

- m) Retroalimentación: Utilizar información evaluativa para mejorar, se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes:
- n) Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan como los estudiantes van aprendiendo.
- o) Progreso de aprendizaje: el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje
- p) Logro de aprendizaje: las cosas que los estudiantes logran saber o hacer

Art. 3. Principios. Los principios que inspiran el presente reglamento son:

- i. Lo que se evalúa son conocimientos, habilidades y actitudes presentes en el Currículo Nacional y lo incorporado como sello institucional.
- ii. Docentes y Estudiantes deben tener claridad respecto de qué es lo que se espera que los estudiantes aprendan.
- iii. La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- iv. Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- v. La evaluación debe ser diseñada de modo tal que permita a los estudiantes poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren relevancia y utilidad de ese aprendizaje.
- vi. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. (No toda evaluación debe conducir a una calificación)
- vii. Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

- viii. Se deben utilizar diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes evitando sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.
- ix. Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación generando experiencias de auto, co y heteroevaluación.
- x. Las planificaciones deben considerar espacios para evaluar formativamente los aprendizajes que se buscan desarrollar.
- xi. La evidencia recogida debe usarse para analizar y ajustar continuamente las estrategias y planificaciones pedagógicas.
- xii. Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad, representando de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar. Las evidencias respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes implican evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades.

Art. 4. Derecho de los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Art. 5. No discriminación. Todas las disposiciones del presente reglamento, así como también los mecanismos de resolución de situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 6. Periodo Escolar adoptado. El año escolar comprenderá dos periodos semestrales.

TÍTULO II: EVALUACIÓN

Art. 7. Política de Evaluación. La evaluación siempre se corresponderá con las bases curriculares y los programas de estudio.

Art. 8. Usos de la evaluación. El proceso de evaluación considerado como parte intrínseca de la enseñanza, se usará formativa y sumativamente en la totalidad de las asignaturas del plan de estudio. Se entenderá por uso formativo el proceso de acompañamiento y monitoreo del aprendizaje de los estudiantes, y sumativa referida a la certificación mediante calificación de los aprendizajes logrados.

Art. 9. No eximición. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Se deberán implementar diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje, procesos de evaluación y adecuaciones curriculares, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 y 170 del Ministerio de Educación.

Art. 10. Formas y criterios de evaluación. Los estudiantes deberán conocer y comprender las formas y criterios con que serán evaluados. Esto se podrá realizar a través de una rúbrica o en ocasiones, de indicadores de evaluación, dependiendo de cómo se decida la forma (diagnóstica, formativa, sumativa) de evaluar cada aprendizaje, así como la cantidad de calificaciones y ponderaciones que estas tendrán a lo largo de cada semestre.

Art. 11. Información respecto a las formas y criterios de evaluación. Se informará a los padres, madres y apoderados, las formas y criterios con que serán evaluados sus estudiantes, a través de las reuniones periódicas de apoderados, la agenda escolar, el sitio web del establecimiento, o por otro medio que determinen los cuerpos directivos y docentes.

Art. 12. En el caso de la evaluación sumativa, el docente de la asignatura deberá entregar a la Unidad Técnico-Pedagógica:

- i. La tabla de especificaciones;
- ii. El instrumento y
- iii. La pauta de corrección.

Los criterios y procedimientos deberán ser informados, al menos, 10 días antes, de la aplicación o situación evaluativa.

Art. 13. El equipo técnico-pedagógico del establecimiento deberá establecer mecanismos y procesos de validación de los instrumentos, velando por la calidad de éstos. La coordinación académica validará instrumentos de evaluación presentados por los docentes velando por la coherencia de la planificación, programa de estudio y cuaderno del/la estudiante.

Art. 14. El equipo técnico pedagógico contará con un plan anual en concordancia con el plan de evaluación de aprendizajes organizado por criterios técnicos pedagógicos.

Art. 15. Las evaluaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de calidad mínimos:

- i. Alineamiento con los aprendizajes.
- ii. Evidencia evaluativa suficiente y variada
- iii. Evaluar procesos, progresos y logros.
- iv. Calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades de aprender.

- v. Deben mostrar sentido o relevancia del aprendizaje y ser interesantes para los estudiantes.
- vi. Deben considerar estrategias evaluativas diversificadas.

Art. 16. El equipo técnico-pedagógico definirá junto a los docentes un plan de evaluación, que establezca los procedimientos, criterios y la frecuencia de las actividades de evaluación formativa y sumativa, resguardando siempre los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Art. 17. Como práctica habitual los docentes compartirán el objetivo de la clase y los criterios de logro del aprendizaje, resultados y evidencias esperadas antes del cierre de cada clase.

Art. 18. Los docentes reunirán evidencias de actividades de aprendizaje, recopilarán los trabajos de los estudiantes para su análisis y evaluación. Informarán su interpretación de los resultados y la forma en que se resolverán la situación de los estudiantes que no logran los objetivos. Asimismo, la forma en que integrarán los objetivos no logrados en las clases siguientes. En las reuniones de coordinación que se realicen por nivel o departamento, se utilizará esta información para tomar decisiones pedagógicas para el logro de los Objetivos de Aprendizaje de los estudiantes rezagados.

Art. 19. Los docentes registrarán las evaluaciones formativas, analizarán e interpretarán los resultados de las actividades de aprendizaje y sobre su desempeño realizando una valoración de tipo cualitativa sobre el nivel de logro del objetivo de aprendizaje.

Art. 20. Procedimientos de observación para la evaluación: La observación se planifica en rúbricas, para evaluar, trabajos prácticos realizados por los estudiantes durante el desarrollo del proceso educativo, ya sea en clases, en salidas a terreno, en forma individual, grupal o en equipo, incluyendo objetivos actitudinales necesarios para lograr compromiso de los estudiantes con los aprendizajes esperados. Algunos

ejemplos de objetivos actitudinales son: la puntualidad al inicio de la jornada y en clases, la permanencia en clases, la responsabilidad, la participación, el trabajo colaborativo, el buen trato y los valores del PEI entre otros aspectos propios de la asignatura y el trabajo asignado.

Como ejemplo de trabajos y/o actividades prácticas del procedimiento de observación, encontramos:

LENGUAJE	MATEMÁTICA	HISTORIA	CIENCIAS
- disertaciones	- resolución de problemas	- mapas conceptuales	- maquetas
- conversaciones	- construcciones	- desarrollo de guías	- producciones científicas
- presentaciones orales	- mediciones	- informes escritos	- desarrollo de experimentos
- dramatizaciones	- lectura tablas y gráficos	- producciones orales	- investigaciones
- juego de roles	- interpretación estadística	- representaciones	- uso de internet y Tic' s
- relatos	- cálculo mental	- monografías	- proyectos científicos
- debates	- proyectos matemáticos	- resúmenes	- trabajos en equipo
- velocidad lectora	- producciones con Tic' s	- presentaciones de arte	- exposiciones
- argumentaciones	- desarrollo de módulos	- esquemas	- informes de laboratorio
- trabajos escritos	- proyectos integrados	- juego de roles	- presentación/investigación
- formulación opiniones	- proyectos en terreno	- exposiciones	- trabajo c/fuentes investigación
- estructuración de temas	- proyectos interdisciplinarios	- estudios de caso	- infografías
- reportajes	- web quest matemáticos	- simulaciones	- análisis de gráficos y estudios
- análisis textos funcionales	- investigaciones	- localización espacial	- informes
- entrevistas	- desarrollo de guías	- líneas de tiempo	- trabajos grupales

Art. 21. Los estudiantes contarán con el apoyo del Programa de Integración Escolar (PIE), con quienes se trabajará en equipo, identificando las necesidades educativas de la diversidad del curso, planificarán estrategias de adaptación curricular para los estudiantes que requieren apoyo ya sea por necesidades educativas, por rezago, producto de ausencias a clases o diversidad de aprendizaje.

Art. 22. Se aplicará evaluación diferenciada a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), Necesidades Educativas

Especiales Permanentes (NEEP), estudiantes con problemas en el desarrollo de la transversalidad y a estudiantes de la diversidad del curso que requieran adaptaciones de los procedimientos evaluativos: del tiempo, del instrumento de evaluación, del momento en que se aplica el instrumento, del espacio u otra.

Art. 23. Procedimientos para aplicar evaluación diferenciada:

- a) *Definición de la nómina de estudiantes que requieran evaluación diferenciada:* realizada por profesor de asignatura, en conjunto con profesor jefe y equipo de aula. Definición de la necesidad de adaptación de la evaluación de aprendizaje, explicitadas en un informe diseñado por el Equipo de Aula. Dichas necesidades pueden estar referidas, por ejemplo, a estudiantes que presenten situaciones emergentes que afecten su aprendizaje, como: problemas emocionales, retraso pedagógico significativo, circunstancias familiares especiales, embarazo y/o problemas psicológicos. Todas las situaciones deben estar documentadas por el profesional atinente a la problemática del estudiante. Dichos informes consideran con claridad, la dificultad del estudiante y en las áreas específicas de aprendizaje en que se solicita la evaluación diferenciada.

- b) *Aplicación de la evaluación diferenciada:* los estudiantes realizan la evaluación con la mediación del profesor de asignatura o del profesor de educación diferenciada, de acuerdo a la adaptación acordada.

- c) *Registro de la aplicación de la evaluación diferenciada:* es de responsabilidad del docente a cargo de dicho apoyo, registrar en el Libro de Clases, en el apartado de Hoja de Vida del estudiante, el trabajo realizado, con el título Evaluación Diferenciada. Asimismo, será el docente a cargo quien registre la calificación obtenida por el estudiante, en el Libro de Clases, apartado de calificaciones de su asignatura.

- d) *Vigencia de la evaluación diferenciada*: la aprobación de la aplicación de Evaluación Diferenciada tendrá validez por un año lectivo. En caso de mantenerse en el tiempo, podrá ser renovada por el Equipo de Aula.

- e) *Información a padres y apoderados*: los padres y apoderados de los estudiantes a quienes se aplica evaluación diferenciada reciben la información de esta adaptación como un beneficio para sus pupilos. Se informan de los resultados obtenidos y asisten a las citaciones, como parte del proceso.

Art. 24. Aplicación y supervisión de la evaluación diferenciada.

- a) La Coordinación Académica, en conjunto con Coordinación PIE, serán los encargados de velar por la implementación y aplicación de la Evaluación Diferenciada, verificando la realización de las evaluaciones recomendadas, recogiendo y revisando las evidencias de dichas evaluaciones, salvaguardando el derecho a educación de los estudiantes y, de esta forma, asegurar el acceso a los aprendizajes destinados para su nivel educativo.

- b) El profesional responsable de la aplicación de la Evaluación Diferenciada es el profesor de asignatura, quien cuenta con el apoyo de la Educadora Diferencial del Equipo de Aula del curso, para el diseño y construcción del instrumento de evaluación, como así mismo, para su aplicación. En forma previa, el equipo de Aula planifica la evaluación de aprendizajes en la Tabla de Especificaciones, lo que significa realizar la selección y adecuación curricular de los aprendizajes esperados a evaluar (conocimientos y habilidades).

- c) Las calificaciones que obtengan los estudiantes con NEE deberán basarse en el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento siendo la nota mínima un 1,0 y la máxima un 7,0, al igual que el resto de los estudiantes.

- d) La existencia y aplicación de la Evaluación Diferenciada no afecta la aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar ni del Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento. En ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

- e) El profesor de Educación Diferencial del curso colabora con el profesor de asignatura en la aplicación de instrumentos de evaluación a los estudiantes que lo necesiten, adaptando el espacio (aula recurso o sala de clases) tiempos y momento de la evaluación, si así se requiriera.

- f) Los Equipos de Aula citan a los padres y apoderados de los estudiantes a quienes se les aplica Evaluación Diferenciada, con el propósito de mantenerlos informados sobre el resultado de éstas y el estado de aprendizaje de los estudiantes. Los padres y apoderados se deberán comprometer a asistir a entrevistas y reuniones solicitadas por el establecimiento y a cumplir con la atención de profesionales externos según las derivaciones realizadas, asistir con el estudiante a los controles con especialistas y mantener tratamientos médicos según sea cada requerimiento.

Art. 25. Estrategias para potenciar la evaluación formativa. La Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento promoverá las siguientes estrategias para potenciar la evaluación formativa en aula:

- i. Los docentes explicitarán los criterios para las tareas y su logro. Se promueven preguntas, observaciones constantes de los procesos y productos.
- ii. Se realizarán constantes retroalimentaciones. Se plantearán metas desafiantes, pero alcanzables.
- iii. Utilizarán los datos e información que entrega el sistema sobre resultados educativos y de aprendizaje.
- iv. Se compartirá con los estudiantes las metas de aprendizaje y criterios de éxito.

- v. Se promoverán discusiones efectivas y se asignará un rol protagónico al estudiante.
- vi. Se promoverá la colaboración entre los estudiantes.
- vii. Se retroalimentará modelando desempeños esperados, buenas respuestas, ejemplos de productos que se consideran adecuados, entre otros.
- viii. Existirá una comunicación constante de los estudiantes, recabando sus avances o debilidades respecto al aprendizaje.

Art. 26. Programa PIE y equipos de profesionales de apoyo. El establecimiento cuenta con el Programa de Integración Escolar (PIE), un Equipo de Profesionales de Apoyo (Educadoras Diferenciales, Psicóloga) y con el Equipo de Convivencia Escolar que está integrado por una Psicóloga, Trabajadora Social y el Encargado de Convivencia Escolar.

Art 27. Los docentes aplicarán evaluaciones formativas y sumativas considerando las características individuales de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Se diseñarán actividades de evaluación adaptadas a los estudiantes que integran el Programa de Integración Escolar y a la diversidad del curso, quienes serán evaluados aplicando diversos instrumentos de evaluación.

Art 28. La Unidad Técnico-Pedagógica junto a los docentes, previo informe de los especialistas, aplicarán adaptaciones curriculares y de actividades de evaluación a los estudiantes que así lo requieran. Del mismo modo, los docentes, basados en las planificaciones de clases, realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 del año 2015 y N°170 del año 2009.

Art. 29. Coordinación de los equipos docentes. Los equipos docentes coordinarán su trabajo en función de este reglamento, a través de la estructura organizacional señalada en el organigrama del establecimiento.

Art. 30. Los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación serán: el consejo de coordinación, los espacios de reflexión docente, consejos de profesores, las reuniones periódicas de departamentos, y otras que se determinen para este respecto.

Art. 31. Existirá un plan de evaluaciones recuperativas, para apoyar a estudiantes en situación especial como inasistencias justificadas, estudiantes con problemas de salud, situación de alumnas embarazadas y otras situaciones, estos estudiantes tienen derecho a rendir otro tipo de evaluaciones y tener evaluaciones recuperativas. El plan será informado oportunamente al estudiante y al apoderado a través de una citación del profesor jefe.

Art. 32. En caso de inasistencia de los estudiantes a evaluaciones de cualquier tipo, podrán ser aplicadas en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros, siempre y cuando se encuentren justificadas con documentos emitidos por algún centro de salud o documentos legales (en original) y presentados en la secretaría, o, en su defecto, con la justificación personal del apoderado, dentro de las 48 horas siguientes a la ausencia o bien el primer día hábil siguiente a su reingreso al colegio. Será de responsabilidad de la secretaria informar a encargado de enlaces quien informará vía correo electrónico a profesores jefes y de asignatura de la recepción de la indicación de reposo médico, o de la justificación del apoderado.

Art. 33. En caso de inasistencia a evaluaciones (de cualquier tipo como trabajos, pruebas escritas, presentaciones orales), sin la justificación correspondiente, se aplicará el instrumento pendiente en la primera clase a que asista. La inasistencia debe ser justificada personalmente o por escrito por el apoderado.

Art. 34. En caso de que un estudiante no se presente a una evaluación estando en el establecimiento, se aplicará Reglamento Interno y se le informarán las medidas a ejecutar, producto de su falta. Se aplicará el instrumento de evaluación en otra

dependencia del establecimiento, según disponga el docente de asignatura o Coordinador/a Académico/a. El profesor de asignatura dejará constancia en la hoja de vida del estudiante e informará al apoderado de dicha situación. La misma medida se aplicará a los estudiantes que recibiendo el instrumento evaluativo se niegan a responder y/o trabajar en él.

Art. 35. El estudiante que se ausente del establecimiento por un período prolongado deberá informar a través de su apoderado personalmente y de manera excepcional por escrito a Coordinación Académica con el fin de coordinar el proceso de apoyo pedagógico y su reincorporación a clases.

Art. 36. A las alumnas en estado de embarazo o maternidad que deban ausentarse de clases y que estén debidamente justificadas por el médico tratante, se les aplicará el siguiente procedimiento:

- i. *Formalización de la situación de embarazo:* la estudiante se presenta al establecimiento con su apoderado, acreditando la situación de embarazo, con un Certificado Médico. Al mismo tiempo, el establecimiento le expresa su apoyo y le entrega las indicaciones y protocolos, garantizando su permanencia y término del año escolar.
- ii. *Programación de evaluaciones:* se entrega un Calendario Flexible de aplicación de evaluaciones, que contemple los objetivos de aprendizaje elementales imprescindibles, explicados y entregados al estudiante a través de un temario para pruebas y/o rúbricas para tareas o trabajos prácticos, respaldados en Coordinación Académica. Los estudiantes acuerdan compromisos con profesores de asignatura, validándolos con Coordinación Académica y Profesor Jefe.
- iii. *Procedimientos de Evaluación:* se consideran procedimientos e instrumentos de evaluación acordados con los estudiantes, de modo que puedan desarrollarlos para demostrar sus aprendizajes en actividades tales como: informes, ensayos, carpetas de investigación, desarrollo de guías, maquetas, resúmenes, trabajos prácticos en general. Los estudiantes reciben, en carpeta de actividades, el contenido de los trabajos a realizar.

- iv. *Aplicación de las Evaluaciones:* el Profesor Jefe realiza monitoreo a la aplicación de las evaluaciones. En caso de incumplimientos por parte del estudiante, como ausencias reiteradas a la entrega de las evaluaciones y actividades comprometidas, éstas deben ser informadas al profesor jefe para recalendarizar por su intermedio nuevos calendarios.
- v. *Sobre las calificaciones:* se aplica una disminución de las calificaciones, acordado entre el profesor jefe, equipo de aula y los profesores de asignatura, dado que las evaluaciones concentrarán lo elemental imprescindible.
- vi. *Informe de Resultados:* al estudiante se le informa, en un plazo de 10 días hábiles, el resultado de las evaluaciones parciales y finales.
- vii. *Sobre la asistencia escolar:* no será exigible el 85% de la asistencia escolar, sin embargo, se acordará con el estudiante, el cumplimiento de un mayor porcentaje de asistencia con clases presenciales, de acuerdo a las indicaciones médicas.
- viii. *Procedimientos Finales:* Ante cualquier situación, resuelve Dirección, el Profesor Jefe, Coordinación PIE, Coordinación Académica y Encargado de Orientación. Se mantiene contacto telefónico con el apoderado del estudiante.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 37. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 38. La determinación de la cantidad de calificaciones por asignatura deberá considerar siempre la evaluación de todos los objetivos de aprendizaje prescritos, será establecida en base a la planificación curricular realizada y deberá ser el resultado de un proceso de reflexión pedagógica, debiendo ser acordada siempre con el jefe técnico-pedagógico, e informando consecuentemente con anticipación a los estudiantes.

Art. 39. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Art. 40. Durante el año lectivo los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones.

- i. Parciales: corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno y de coeficiente dos, que el estudiante obtenga durante el semestre en la respectiva asignatura o módulo.
- ii. Semestrales: corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- iii. Finales: corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales

Art. 41. Procedimientos de Evaluación Final. Al final de cada Unidad de Aprendizaje, se aplicará una evaluación sumativa coeficiente uno (Prueba de Unidad - PDU), cuyo objetivo será medir el logro de los objetivos de aprendizaje en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios de séptimo año básico a cuarto año de educación media.

- a) *Evaluaciones de Unidad - PDU:* Las evaluaciones de unidad se calendarizarán e informarán por escrito a estudiantes y apoderados, con al menos dos semanas de anticipación. En oficina de Coordinación Académica quedarán respaldados los instrumentos de evaluación, con sus respectivas Tablas de Especificaciones para pruebas y Rúbricas en caso de trabajos prácticos. Las Evaluaciones Diferenciadas deben ser resguardadas de manera obligatoria en la Carpeta de los Estudiantes en la oficina PIE (Programa de Integración Escolar).
- b) *Procedimientos e instrumentos de evaluación PDU:* El profesor de asignatura, tiene la facultad de decidir el procedimiento (de prueba u observación) e instrumento de evaluación de las Pruebas de Unidad (pruebas y/o trabajos prácticos). Sin embargo, al término de cada semestre, se aplicará

procedimientos de prueba en las evaluaciones de unidad (PDU) considerando los objetivos relevantes del semestre, planificados en Tablas de Especificaciones, en las asignaturas científico-humanistas y en las asignaturas de carácter técnico, artístico y deportivo, se aplicarán instrumentos de evaluación de carácter práctico planificando rúbricas para evaluar.

- c) *Examen Final:* Se aplicará en las asignaturas científico-humanistas, un examen, correspondiente a procedimiento de prueba, que evalúe los conocimientos y habilidades elementales e imprescindibles del año escolar, ponderándola en un 30%. Los estudiantes con calificación igual o superior a 6,0 por asignatura, pueden eximirse de esta obligación. La Calificación Anual, tiene una ponderación del 70%.

Art. 42. La ponderación máxima de la evaluación final por cada asignatura considerada no podrá ser superior al 30% de la calificación anual.

Art. 43. Los docentes deberán registrar las calificaciones en el Libro de Clases. Se utilizará el Libro de Clases para el registro de calificaciones formativas y sumativas. El Libro de Clases, es el documento oficial del curso, e incluye el registro de evaluaciones formativas, sumativas, de carácter conceptual y numérico; las ponderaciones correspondientes, sus respectivos cálculos y las evaluaciones finales, anuales por asignatura. Los cálculos de ponderaciones se calcularán en a través de planillas Excel u otro software designado para estos efectos, dichos cálculos están a cargo de cada profesor de asignatura.

Art. 44. Recopilación y recepción de evidencias del aprendizaje. Se recopilará la evidencia de los trabajos realizados en clases evitando asignar trabajos para el hogar, a modo de cumplir con la función de la evaluación formativa en la sala de clases para evidenciar aprendizajes. Se monitoreará el uso de la tecnología asegurando que los estudiantes desarrollen tareas que les han sido asignadas en tiempos acotados y

utilizando fuentes confiables, de tal modo que no existan tiempos de ocio para la distracción o para eventuales incorrecciones por parte de los estudiantes como lo son la copia y plagio en sus trabajos.

Art. 45. Se generarán instancias de reflexión sobre temas de copias y plagios, sobre el uso de fuentes confiables y otros temas asociados. Se reflexionará con los estudiantes, de tal modo que analicen estas situaciones y argumenten las consecuencias de estos actos que les pueden perjudicar directamente.

Art. 46. Se aplicarán medidas formativas en caso de copias y plagios, en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento Interno del establecimiento, son consideradas faltas leves y se aplican medidas de tipo formativas según la normativa interna del establecimiento.

Art. 47. En ningún caso se utilizará una calificación como sanción de conducta alguna.

Art. 48. Se programarán instancias de reflexión institucional sobre resultados de las evaluaciones de aprendizaje. Se establecerán instancias, tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre los resultados de las evaluaciones de proceso (formativas), de progreso (sumativas) y final (logros de aprendizaje) de los estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas de los PIE y asistentes de la educación (profesionales) al inicio del año escolar, (fines de marzo) y al término de cada semestre del año escolar a nivel institucional.

Art. 49. Sistematización de las reflexiones docentes. Las reflexiones y conclusiones entre docentes y asistentes de la educación realizadas en el establecimiento se sistematizarán y a partir éstas, se realizarán nuevas reflexiones para la toma de decisiones sobre la puesta en marcha de las disposiciones en evaluación de aprendizajes establecidas en el presente Reglamento de Evaluación.

Art. 50. Instancias de reflexión sobre resultados de las evaluaciones de aprendizaje a nivel específico. Se establecerán instancias, tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre los resultados de las evaluaciones de proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas del Programa de Integración Escolar y profesionales asistentes de la educación relativas a cursos y a estudiantes en situación especial, durante el año escolar, en la medida que se presenten resultados insuficientes, para recoger información y tomar las decisiones más pertinentes, oportunamente.

Art. 51. Se programarán jornadas de socialización de las reflexiones con la comunidad educativa. Se incluirán en las reuniones de padres y apoderados, las reflexiones realizadas con los docentes y asistentes en el establecimiento y se les presentará junto a los resultados obtenidos por los estudiantes relativos a aprendizajes y rendimientos escolares.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN.

Art. 52. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Art. 53. Asistencia regular. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 54. El establecimiento a través de la dirección y su equipo directivo, deberán determinar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 55. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Art. 56. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante o y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 57. El contenido del informe a que se refiere el artículo anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 58. Durante el año escolar siguiente, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto por los artículos precedentes, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán siempre ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 59. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 60. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Art. 61 El rendimiento escolar de los estudiantes no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 62. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos

del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

TÍTULO FINAL. VIGENCIA Y MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

Art. 63. El presente reglamento entrará en vigencia al iniciar el año escolar 2020.

Art. 64. Deberá informarse respecto al presente reglamento a los padres, madres y apoderados al momento de la postulación o matrícula. Los medios serán: Reglamento de Evaluación en formato impreso, digital a través de la página web y ejemplares impresos en la secretaría y biblioteca.

Art. 65. Toda modificación que sufra el presente reglamento deberá ser informada a la comunidad educativa por los medios establecidos en el inciso anterior.

Art. 66. El presente reglamento debe ser cargado en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Art. 67. El presente reglamento y sus futuras modificaciones o actualizaciones deberán siempre ser informadas al Consejo Escolar.